

CIRCULAR No. 05

DE: COMITÉ EJECUTIVO
PARA: SINDICATOS FILIALES
ASUNTO: A RESCATAR LOS DERECHOS PRESTACIONALES DE LOS COMPAÑEROS DEL 1278
FECHA: BOGOTÁ D.C., 1 DE MARZO DE 2018

Estimados compañeros, un cordial saludo.

La razón de ser y existir de FECODE, además de reivindicar la educación pública administrada y financiada por el estado, es la de luchar por preservar y conquistar los derechos de los docentes colombianos, independientemente de la regulación laboral a la que pertenezcan; pero nunca se nos debe olvidar que los gobiernos neoliberales siempre estarán al acecho y dispuestos para escindir nuestro gremio, socavar la unidad y “quebrarle el espinazo a Fecode”¹ y, precisamente, en razón de ello la expedición del Decreto 1278 de 2002, esta, fue una de las grandes derrotas sufridas por el movimiento sindical magisterial.

Los maestros organizados en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, en su accionar por la conquista y defensa de los derechos y reivindicaciones de los agremiados, ha recurrido tanto a la movilización y el paro, como también a la vía jurídica.

El Gobierno Nacional en su continua línea de pretender dividirnos, expidió la Ley 812 de 2003, la cual en el aspecto pensional, determinó un aumento de la edad de pensión de jubilación a los docentes del 1278, incrementándola a 57 años, exigiéndoles además 1.300 semanas de cotización a quienes pertenecen a este estatuto.

Sin embargo, desde la perspectiva jurídica, la Federación conjuntamente con uno de sus asesores, ha logrado demostrar en la jurisdicción contenciosa, que la pensión de jubilación de los docentes que han laborado bajo algunas de las modalidades relacionadas más adelante, **aunque pertenezcan al estatuto 1278 de 2002**, es posible recuperarla por esta vía,

¹ Alesia, Alberto - estudio por el Banco Mundial recomendado al Gobierno de Colombia.

como la poseen hoy los docentes del Decreto-Ley 2277 de 1979, circunstancia que beneficiaría a más de 45.000 docentes incursos en esta situación.

Son cinco (5) casos que afectan a los compañeros del 1278, así:

1. Todo docente que haya laborado antes del 26 de junio de 2003, vinculado directamente al estado, con un nombramiento ordinario de docente (2277), como provisional, cubriendo licencias, etc. (con un acto administrativo de nombramiento), puede reclamar, así hoy pertenezca al nuevo estatuto.
2. Todo docente del 1278 de 2002, que haya prestado sus servicios como empleado público, **diferente a docente**, (Alcaldías, Gobernaciones, a un Ministerio, Dian, etc.) antes del 26 de junio de 2003, también puede reclamar este derecho por la vía jurídica.
3. Docentes que hayan trabajado por contrato o por orden de prestación de servicios antes del 26 de junio de 2003 y que pertenezca hoy al Decreto 1278. **(Para este caso en específico, primero debe presentarse una acción jurídica para reclamar en las instancias judiciales este derecho**, una vez legalizada esta reclamación, puede acceder a que se le tenga en cuenta este tiempo de servicio para la jubilación a los 55 años de edad).
4. Docentes que hayan laborado en el sector privado antes del 23 de junio de 2003, también pueden reclamar este derecho, pero siempre y cuando hayan cotizado al ISS (HOY COLPENSIONES) y **no se haya pasado a un fondo privado de pensiones**. En este caso, la mujer podría reclamarlo a los 55 años y el hombre a los 60 años, como lo establece la norma aplicable a estos casos de afiliaciones a Colpensiones.
5. Docentes que laboraron en el sector privado y que realizaron los aportes a FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES, no es posible por ahora reclamar el derecho, pues estas afiliaciones no permiten recuperar el régimen de transición, que es la razón principal por la cual vienen ganándose estas demandas.

En este sentido y teniendo de presente que el Dr. YOBANY LÓPEZ QUINTERO, integrante del equipo de asesoría jurídica de nuestra organización, es quien viene representando esta clase de procesos en Colombia con éxito para el magisterio y quien nos ha acompañado en los últimas 3 negociaciones con el Gobierno, donde obtuvimos la PRIMA DE SERVICIOS y posee amplia experiencia en el trámite judicial en casi todas las regiones del país, el Comité Ejecutivo por unanimidad, ha decidido orientar a los sindicatos filiales y al magisterio en general, que a partir de la fecha los docentes que han cumplido 55 años, que pertenecen hoy al Decreto 1278 y que ya poseen los 20 años de servicio como se indicó, procedan a hacer la reclamación para la recuperación de este importante derecho que les está siendo negado.

Llamamos a las Juntas Directivas filiales para que lideren estos trámites, coordinen con el magisterio que les cobije estas posibilidades y con las oficinas de abogados LÓPEZ QUINTERO & ASOCIADOS, consultando la página web www.lopezquintero.co., para adelantar esta justa reclamación que no ha sido posible obtener por las vías sindicales.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO



CARLOS E. RIVAS SEGURA BOGOTÁ, D.C. **RAFAEL D. CUELLO RAMÍREZ**
Presidente **Secretario General**